



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1916-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Salud (MINSA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-099-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Martha Verónica Reyes Álvarez**, ministra; **Enrique Javier Beteta Acevedo**, viceministro; **Carlos José Sáenz Torrez**, secretario general; **Yuri Bismarck Leiva Sevilla**, director general administrativo financiero; **José Adán Fley González**, director de asesoría legal; **Tania Isabel García González**, directora general de adquisiciones; **José Humberto Murillo Aguilar**, director de recursos humanos; **Martha Lorena Abarca Martínez**, responsable de la Unidad de Planificación y Seguimientos de Contratos; **Carlos José Vásquez Mena**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fátima del Socorro Gadea Ortiz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jason Gabriel Useda Carranza**, responsable de la Unidad de Contratos; **Iris Tatiana Narváez Cortes**, directora administrativa del Compleja Nacional de Salud; **Allan Jossue Guzmán Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad del Complejo Nacional; **Diana Teresa Solís Pérez**, responsable de compra; **Sonia Castro González**, exministra de salud; **Carolina Asunción Dávila Murillo**, exministra de salud; **Guadalupe de los Ángeles Solís Salazar**, exresponsable de compra; **Ricardo Antonio Cortez Aburto**, director general de recursos físicos para la salud; **Ingrid Carolina**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Martínez Valerio, coordinador de proyectos; **Andrea Soledad Molina Gutiérrez**, directora de infraestructura; **Marlon Francisco Pérez Pérez**, coordinador de proyectos; **Claudia Marina Lorente Fiallos**, **Deglis Isidro Orozco Hernández** y **José Raúl Morales Prado**, contratistas; **Ericka Massiel Bravo Jiménez** y **María Antonieta Escobar Valle**, supervisores externos, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía auditada. En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Los procesos de contratación efectuados por el Ministerio de Salud, en el período auditado, cumplieron con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y autoridades aplicables que los rigen; excepto por el hallazgo referente a los procesos de contrataciones administrativas con algunas omisiones de requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; y **2)** Se determinaron algunas situaciones de control interno relacionadas con los procedimientos utilizados por el Ministerio de Salud, en la ejecución de los procesos de contrataciones administrativas, siendo éstos: **a)** Expedientes de contrataciones, carecen de carátula e índice; **b)** La administración no envió la información de los procesos de contratación por concurso a la Contraloría General de la República; **c)** La División General de Adquisiciones, no cuentan con un manual de procedimientos; y **d)** El Manual de Organización y Funciones de la División General de Adquisiciones, se encuentra desactualizado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de incumplimiento de ley y control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Tola, departamento de Rivas, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) y 5) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-099-2020**, derivado de la revisión a a los procesos de contratación del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE SALUD** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimiento de ley reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior